



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/9/2023 Y
ACUMULADOS TEEC/RAP/10/2023,
TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 Y
TEEC/RAP/13/2023.

ACTORES: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ, PEDRO ESTRADA CÓRDOVA Y ERGI DANIEL PEÑA MACIEL, REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADADANO Y ENCUENTRO SOLIDARIO, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

VISTOS: Para resolver en definitiva los Recursos de Apelación, promovidos por César Ismael Martín Ehuán, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, María del Carmen Pérez López, Pedro Estrada Córdova y Ergi Daniel Peña Maciel, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Recurso de Apelación.** El veintinueve de mayo, Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su calidad de representantes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un Recurso de Apelación en contra de la resolución de fecha veintidós de mayo, emitida por el Consejo General del citado instituto electoral, en la que aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, que negó el registro como partido político local en el estado a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes.
- b) **Sentencia TEEC/RAP/7/2023.** Con fecha treinta de junio, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió sentencia en el expediente TEEC/RAP/7/2023, en la que declaró fundado el agravio hecho valer por los actores, revocó la resolución controvertida emitida por el Consejo General



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

del Instituto Electoral del Estado de Campeche; ordenó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que otorgara a la organización ciudadana recurrente la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes y emitiera un nuevo Dictamen; así mismo, ordenó al Consejo General de dicho Instituto Electoral que una vez realizado lo anterior, determinara lo que en derecho proceda.¹

- c) **Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.** El veinte de julio, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Dictamen respecto a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Campeche², en cumplimiento a la sentencia del expediente TEEC/RAP/7/2023.
- d) **Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** En la 20ª sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de julio, el citado consejo general aprobó la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic)³.
- e) **Presentación de los Recursos de Apelación.** El uno de agosto, César Ismael Martín Ehuán⁴, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo⁵, María del Carmen

¹ Consultable en el enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/06/TEEC-RAP-7-2023-sent.-30-06-2023.pdf>

² Ver fojas 155 a 200 del Tomo I.

³ Ver fojas 140 a 154 del Tomo I.

⁴ Ver fojas 34 a 45 del Tomo I.

⁵ Ver fojas 31 a 38 reverso del Tomo II.



Pérez López⁶, Pedro Estrada Córdova⁷ y Ergi Daniel Peña Maciel⁸, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de manera individual, interpusieron ante la Oficialía Electoral del citado instituto electoral sus respectivos Recursos de Apelación, todos, en contra de la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic).

- f) **Remisión de los medios de impugnación.** Mediante oficios números PCG/759/2023⁹, PCG/760/2023¹⁰, PCG/761/2023¹¹, PCG/762/2023¹² y PCG/763/2023¹³, el primero de fecha nueve de agosto y todos los demás de fecha diez de agosto, signados por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitieron a este Tribunal Electoral, los informes circunstanciados, diversa documentación y los escritos de los medios de impugnación interpuestos por la y los actores.

II. RECURSOS DE APELACIÓN.

- a) **Recepción.** El veintidós de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local los escritos originales de los Recursos de Apelación interpuestos por César Ismael Martín Ehuán, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, María del Carmen Pérez López, Pedro Estrada Córdova y Ergi Daniel Peña Maciel, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

⁶ Ver fojas 35 a 48 del Tomo III.

⁷ Ver fojas 41 a 60 del Tomo IV.

⁸ Ver fojas 35 a 45 del Tomo V.

⁹ Ver fojas 22 a 27 reverso del Tomo I.

¹⁰ Ver fojas 17 a 24 del Tomo II.

¹¹ Ver fojas 23 a 29 del Tomo III.

¹² Ver fojas 29 a 35 del Tomo IV.

¹³ Ver fojas 21 a 28 del Tomo V.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



SENTENCIA DEFINITIVA

de Campeche, los informes circunstanciados correspondientes, y la documentación respectiva a la tramitación de publicitación de los medios de impugnación.

- b) **Registro y turno.** A través de los proveídos de fecha veinticuatro de agosto, la Presidencia de este Tribunal Electoral local acordó integrar los expedientes números TEEC/RAP/9/2023, TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023 y turnarlo a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.¹⁴
- c) **Radicación.** Mediante acuerdos datados el veinticinco de agosto, la magistrada por ministerio de ley e instructora recibió, radicó y reservó la admisión de los Recursos de Apelación al rubro citados.
- d) **Solicitud de fecha y hora para sesión privada de pleno.** A través de acuerdos de fecha cuatro de septiembre, se solicitó fijar fecha para la sesión privada a efecto de someter a consideración del Pleno la acumulación de los expedientes de los Recursos de Apelación.
- e) **Se fija fecha y hora para sesión privada de pleno.** Mediante proveídos fechados el cuatro de septiembre, se fijaron las 11:00 horas del día cinco de septiembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de Pleno.
- f) **Acuerdo plenario de acumulación.** Mediante acuerdo plenario de fecha cinco de septiembre, se aprobó la acumulación de los expedientes TEEC/RAP/10/2023, TEEC/RAP/11/2023, TEEC/RAP/12/2023 y TEEC/RAP/13/2023, al diverso Recurso de Apelación registrado con el número TEEC/RAP/9/2022, por ser este el primero que se radicó.
- g) **Admisión y diligencia para mejor proveer.** Mediante proveído de fecha doce de septiembre, se admitió el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas por las partes; así mismo, se solicitó a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral, poner a la vista a la ponencia 3 a cargo de la magistrada por ministerio de ley e instructora y personal de la misma, el expediente TEEC/RAP/7/2023, al guardar relación con el presente asunto.
- h) **Cierre de instrucción y solicitud de fecha y hora de sesión pública.** Con fecha veintiséis de septiembre, la magistrada por ministerio de ley e

¹⁴ Debido al segundo período vacacional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, comprendió del 31 de julio al 21 de agosto de 2023, según el calendario de labores consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/01/TEEC-Calendarario-Oficial-2023-19-01-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

instructora determinó que se contaba con los elementos para resolver y ordenó el cierre de instrucción en el expediente que nos ocupa, y solicitó se fijara fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública.

- i) **Acuerdo se fija fecha y hora para sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre, se fijaron las 11:00 horas del día veintiocho de septiembre para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de Pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes asuntos, al tratarse de Recursos de Apelación en los que se impugna la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"* (sic), aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 20ª sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de julio.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que los medios de impugnación señalados al rubro reúnen los requisitos de procedencia, conforme a los artículos 641, 642 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de acuerdo con lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

a) **Oportunidad.** Las demandas se presentaron dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 641 de la Ley de Instituciones citada, toda vez que la resolución controvertida se emitió con fecha veintiséis de julio, de ahí que, si el plazo para controvertir el acto impugnado corrió del día veintisiete de julio al uno de agosto, y la y los actores presentaron sus respectivos escritos de impugnación ante la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral el día uno de agosto, es evidente que la presentación de los medios resultan oportuna.

b) **Forma.** Se satisfacen los requisitos formales estipulados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, y en cada uno de ellos se hace constar el nombre de la y los actores, sus firmas autógrafas, su domicilio, así como la identificación del acto controvertido, los hechos en que se basan las impugnaciones y los agravios generados.

c) **Legitimación y personería.** Los Recursos de Apelación fueron promovidos por César Ismael Martín Ehuán, Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, María del Carmen Pérez López, Pedro Estrada Córdova y Ergi Daniel Peña Maciel, representantes propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto por el artículo 720, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

d) **Definitividad y firmeza.** En contra del acto que se combate no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir al presente recurso, por tanto, se estima colmado este requisito.

TERCERO. Tercero interesado.

Durante la publicación de los Recursos de Apelación al rubro citados, no compareció tercero interesado alguno, tal y como lo manifiesta la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.¹⁵

CUARTO. Síntesis de agravios.

De conformidad con el principio de economía procesal, no constituye obligación legal transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por la y los promoventes, por lo que se estima innecesario su inclusión en el texto del presente fallo.

¹⁵ Ver fojas: 24 del Tomo I; 19 reverso del Tomo II; 25 del Tomo III; 31 del Tomo IV; y 23 reverso del Tomo V.



Al respecto, se cita como criterio orientador, el establecido en la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre de 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

En ese contexto, una vez realizado el análisis integral de los escritos de demandas, se advierte que la y los actores señalan como agravios, en esencia los siguientes:

De la lectura de las demandas, se advierte que la y los actores combaten la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha veintiséis de julio, en la que aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/RAP/7/2023, y a través de la cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", al considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes; de forma similar señalan:

Que la mera declaración de la sustitución de un hombre por una mujer en la lista de delegados de una asamblea constitutiva es insuficiente para tener por colmado el requisito de participación paritaria de ambos géneros.

Que la asamblea general de socios de una sociedad civil con intención de constituirse como partido político no sustituye la deliberación colegiada de la asamblea estatal constitutiva, ya que carece de facultades para convalidar o sustituir las decisiones tomadas por la asamblea estatal.

Que en las asambleas en las que se aprobaron los documentos básicos y representantes de la asociación que pretende constituirse como partido político fueron instaladas, debatieron y tomaron acuerdos con la participación de un número mayor de hombre que de mujeres.

Que la simple declaración de la asamblea general de socios es insuficiente para corregir las deficiencias de origen de la asamblea general constitutiva celebrada el nueve de noviembre del dos mil veintidós.

Que la participación de las mujeres en política no se colma simplemente con incluirla en la lista de asistencia a un evento, sino con su deliberación y participación en la toma de decisiones.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Que, aunque Alondra Anahí Pool Uc participó en la asamblea municipal de Tenabo, ésta no participó en las asambleas estatales celebradas en noviembre de dos mil veintidós y en marzo, en las que se aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del partido político.

Que lo procedente para subsanar las deficiencias en materia de paridad notificadas a "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", era la realización de una nueva asamblea estatal con la participación de las delegadas y delegados, incluida la mujer que sustituiría a Pedro Chablé Uc.

Que la solución adoptada por la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", y avalada indebidamente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es contraria a Derecho e insuficiente para tener por satisfechos los requisitos legales para su constitución como partido político y no se garantizó la participación equitativa e igualitaria de las mujeres en los órganos deliberativos del partido.

Así, de la lectura de los escritos de los medios de impugnación, es posible observar que la pretensión de la y los actores consiste en que se revoque la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha veintiséis de julio, en la que aprobó el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/RAP/7/2023, y a través de la cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", al considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes.

QUINTO. Estudio de fondo.

Por cuestión de método los motivos de disenso se analizarán de manera conjunta ya que guardan relación, pues lo trascendente es que todos sean analizados, bien sea en conjunto, por separado o en un orden diverso, de conformidad con la jurisprudencia 4/2000, de rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**"¹⁶.

Ahora bien, para estar en aptitud de proveer debida contestación a lo reclamado por la parte actora, es necesario hacer las siguientes precisiones:

¹⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6. Así como en la página electrónica de este Tribunal Electoral http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



1.- Cuestión previa.

Con fecha treinta de junio, este Tribunal Electoral local dictó sentencia dentro del expediente TEEC/RAP/7/2023¹⁷, en la que declaró fundados los agravios hechos valer por los representantes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." y ordenó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgara a dicha organización ciudadana la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, así como que emitiera un nuevo Dictamen en el que resolviera sobre la solicitud de registro como partido político local de la citada organización; también, ordenó al Consejo General de dicho Instituto Electoral que determinara lo que en Derecho proceda.

Por ello, mediante oficio número COEPAP/122/2023¹⁸, fechado el seis de julio, la citada Comisión otorgó a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que celebrara la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y/o manifestara lo que a su derecho correspondiera, con el objeto de subsanar los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, señalados en la sentencia del expediente TEEC/RAP/7/2023, de lo cual debía informar a dicha Comisión, así como a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche con la anticipación de tres días hábiles para los efectos correspondientes.

Con fecha siete de julio, Pedro Chablé Uc, presentó ante la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", un escrito¹⁹ datado con esa misma fecha, a través del cual renuncia al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal constituyente de "Espacio Democrático de Campeche" por el Municipio de Tenabo y del cual fue electo en la asamblea municipal del tres de junio del dos mil veintidós.

El diez de julio, Pedro Chablé Uc, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito²⁰, a través del cual renuncia al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal Constituyente de "Espacio Democrático de Campeche" por el Municipio de Tenabo.

¹⁷ Consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/06/TEEC-RAP-7-2023-sentencia-30-06-2023.pdf>

¹⁸ Ver fojas 62 a 64 del Tomo I.

¹⁹ Ver fojas 112 del Tomo I.

²⁰ Ver fojas 82 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Mediante oficio número COEPAP/140/2023²¹, de fecha doce de julio, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a los representantes de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." que la Oficialía Electoral tuvo por recibido el escrito de renuncia presentado por Pedro Chablé Uc, al cargo de delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo.

El trece de julio, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acta de Ratificación de Renuncia²², y en la cual Pedro Chablé Uc confirma y ratifica su escrito de renuncia de fecha diez de julio.

El catorce de julio, los representantes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número EDC/CEP/14/2023²³ de fecha trece de julio, a través del cual presentaron copias simples del "Acta de Asamblea General de Espacio Democrático de Campeche, A.C.", celebrada el diez de julio²⁴, de la credencial de elector de Silvia del Carmen Chablé Chi y del escrito de renuncia²⁵ de Pedro Chablé Uc presentada ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local.

Mediante oficio número EDC/CEP/16/2023²⁶, datado el dieciocho de julio y presentado con esa misma fecha vía correo electrónico ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del citado Instituto Electoral, de la renuncia de Pedro Chablé Uc, así como de la celebración de la asamblea general extraordinaria de fecha diez de julio y de cómo con el nuevo cómputo había quedado la lista de las delegadas y delegados; también comunicó que tenía programada la asamblea estatal extraordinaria para el día veinticuatro de julio a las 12:00 horas.

Con fecha diecinueve de julio, a través del oficio número EDC/CEP/17/2023²⁷, la citada organización ciudadana solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral local dejar sin efectos el oficio número EDC/CEP/16/2023, datado el dieciocho de julio.

²¹ Ver fojas 90 del Tomo I.

²² Ver fojas 116 a 117 del Tomo I.

²³ Ver fojas 94 a 96 del Tomo I.

²⁴ Ver fojas 97 a 107 del Tomo I.

²⁵ Ver fojas 112 del Tomo I.

²⁶ Ver fojas 125 a 127 del Tomo I.

²⁷ Ver fojas 130 del Tomo I.



El veinte de julio, la multicitada Comisión, celebró una reunión de trabajo en la que presentó a sus integrantes el proyecto de Dictamen²⁸ respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", para constituirse como partido político local bajo la denominación de "Espacio Democrático de Campeche", en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TEEC/RAP/7/2023, el cual fue aprobado.

Con fecha veintiséis de julio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2023, emitió la resolución²⁹ impugnada, en la que aprobó el Dictamen presentado por la referida Comisión, que otorgó el registro como partido político local en el estado a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C."

2.- Caso concreto.

De la lectura de las demandas, se advierte que la y los actores combaten la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con fecha veintiséis de julio, en la que aprobó el Dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/RAP/7/2023, y a través de la cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", al considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes; en esencia señalan como agravios los siguientes:

- Que la asamblea general de socios celebrada por la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." para dar cumplimiento a lo relativo al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, carece de facultades para convalidar o sustituir las decisiones de la asamblea estatal constitutiva.
- Que a las mujeres de "Espacio Democrático de Campeche, A.C." se les negó la posibilidad de participar de forma igualitaria con sus deliberaciones y toma de decisiones en la asamblea estatal.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, señaló que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, con

²⁸ Ver fojas 155 a 200 del Tomo I.

²⁹ Ver fojas 140 a 154 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

fecha diecisiete de julio, celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio número EDC/CEP/14/2023³⁰, presentado por la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", en la que presentó el acta de asamblea general de fecha diez de julio y en la que se hizo constar que derivado de la renuncia de Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal de Espacio Democrático de Campeche por el Municipio de Tenabo, se aprobó que Alondra Anahí Pool Uc, quien fungía como suplente electa en la asamblea municipal, asumiera el cargo de delegada propietaria en la fórmula del Municipio de Tenabo.

De igual forma, expresó que de la verificación realizada por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", tuvo un total de 10 asambleas municipales válidas y 19 fórmulas electas en el Estado, por lo que la referida Comisión determinó respecto de las asambleas municipales de dicha organización ciudadana el total de 19 fórmulas electas, de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 están encabezadas por hombres, por lo que la ubicó en la hipótesis establecida en el numeral 17, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la constitución y registro de partidos políticos locales, la cual establece que para el cumplimiento a los principios de género se observará que cuando sea por la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros y de ser impar la organización privilegiará al género femenino.

También, manifestó que, con base a lo anterior, se acreditó que la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", al contar con un número impar (19) en el total de sus fórmulas y de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 son encabezadas por hombres, se privilegió al género femenino, lo que tuvo como razón suficiente para considerar que no existe el incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados de dicha organización.

Así, de lo expuesto con antelación y de las constancias que obran en autos, este Tribunal Electoral local advierte que, en el caso, **les asiste la razón** a la y los promoventes para declarar **fundados** los agravios y resultan suficientes para **revocar la resolución impugnada**, por las siguientes consideraciones:

En principio, es importante hacer mención que, el acto impugnado consiste en la resolución³¹ de fecha veintiséis de julio, emitida por el Consejo General del Instituto

³⁰ Ver fojas 94 a 96 del Tomo I.

³¹ Visible en fojas 140 a 154 del tomo I.



Electoral del Estado de Campeche, en la que aprobó el Dictamen³² presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral local en el expediente TEEC/RAP/7/2023, y a través de la cual otorgó el registro como partido político local a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", al considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes.

También, es significativo señalar que se ha reconocido el papel de coparticipación de los partidos políticos en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos en materia electoral, particularmente, respecto de la defensa de intereses generales para garantizar la vigencia plena de los principios rectores de la materia electoral, sustantiva y procesal, y en el asunto en particular, la controversia radica en que se aprobó el registro de un partido político, el cual como organización ciudadana celebró una asamblea general con los socios y sus representantes legales sustituyendo a la asamblea estatal constitutiva y se negó a las mujeres la posibilidad de participar con sus deliberaciones en igualdad de circunstancias, por lo que dichas causas de disenso, tienen un impacto jurídico y una trascendencia para el sistema democrático de nuestro estado.

En lo que respecta al análisis del caso se tiene que, del caudal probatorio del expediente en que se actúa, se observa que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número COEPAP/122/2023³³, de fecha seis de julio, otorgó a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", un plazo de diez días hábiles para que **celebrara la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y/o manifestara lo que a su derecho corresponda**, con el objeto de subsanar los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, lo anterior en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2023, y de lo cual la organización debía informar a dicha Comisión para los efectos legales y administrativos correspondientes, así como a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local con la anticipación de tres días hábiles para los efectos correspondientes.

Así mismo, de las constancias que obran en autos, se advierte que la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", pretendió subsanar los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, evidenciados en la sentencia del expediente TEEC/RAP/7/2023, mediante el oficio

³² Visible en fojas 155 a 200 del tomo I.

³³ Ver-fojas 62 a 64 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

número EDC/CEP/14/2023³⁴ datado el trece de julio, signado por los representantes legales organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.". Además, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, copias simples del acta de asamblea general celebrada el diez de julio³⁵ y del escrito de renuncia³⁶ de Pedro Chablé Uc, presentada por éste mismo, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local.

En la citada acta de asamblea general celebrada el diez de julio³⁷, se observa que se verificó con seis socios fundadores, esto de conformidad con los artículos 12 al 18 de sus propios Estatutos; en dicha actuación destaca el punto 3 del orden del día, donde se dio lectura a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional electoral local en el expediente TEEC/RAP/7/2023 y del oficio número COEPAP/122/2023, emitido por la Comisión del instituto electoral. Además, respecto al desahogo del punto 4, aprobaron aceptar la renuncia de Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal por el municipio de Tenabo. También, aprobaron que las funciones de delegada propietaria las asumiera la suplente electa en la asamblea municipal de fecha tres de junio del dos mil veintidós, Alondra Anahí Pool Uc; así mismo, habilitaron como delegada suplente a Silvia del Carmen Chablé Chi quien acreditó haber fungido como secretaria en la asamblea municipal de Tenabo de fecha tres de junio del dos mil veintidós. Respecto al punto 5, el presidente de la organización ciudadana tomó protesta a Alondra Anahí Pool Uc, quien fungía como suplente en la asamblea municipal de Tenabo; en el desahogo del punto 6, se dio lectura de la integración final de la asamblea estatal constitutiva.

Esta asamblea de la organización se tomó como válida en el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto Electoral, aprobado en la resolución del Consejo General del Instituto Electoral hoy impugnada, que contempló en la fórmula de delegados correspondiente a Tenabo a Alondra Anahí Pool Uc, como propietaria, sustituyendo a Pedro Chablé Uc, por lo que determinó que la integración de las fórmulas de delegadas y delegados quedó integrada como se muestra en la siguiente imagen³⁸ obtenida del Dictamen:

³⁴ Ver fojas 94 a 96 del Tomo I.

³⁵ Ver fojas 96 a 97 del Tomo I.

³⁶ Ver foja 112 del Tomo I.

³⁷ Ver fojas 96 a 97 del Tomo I.

³⁸ Ver fojas: 198 reverso y 199 anverso del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA DEFINITIVA

No. de Asamblea	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA O Y SUPLENTE	
				Fórmula 1	Fórmula 2
1	TEBAGO	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: ALONDRA ANILU POOL UC SUPLENTE: _____	MM	MM
2	HECIBALMÁN	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIA: JOSÉ RAFAEL CORTIJA GALE SUPLENTE: RENÉ TRAMBATIAT 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: GRECIA AYDE CAMPOS CASAS SUPLENTE: GUADALUPE DEL ROSARIO SUAN CEN	MM	MM
3	ESTERILENE	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSÉ ALBERTO CH POOL SUPLENTE: EUGENIO MELINA CABRERA 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: LAURA IBARRI FECHRU SUPLENTE: MARIA PAULINA CHUC KU	MM	MM

No. de Asamblea	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA O Y SUPLENTE	
				Fórmula 1	Fórmula 2
4	HOPELCHÉN	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIA: ELIZABETH DOMÍNGUEZ CHE SUPLENTE: MARIA ARELA CHAN RAMOS 2 FÓRMULA: PROPIETARIO: LUPERCIO RALLOS PINDO SUPLENTE: JOSE DANIEL LUPEZ KU	MM	MM
5	SEYBALMÁN	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIA: ANA DEL CARMEN BENCONIO BRUCENO SUPLENTE: KARME GUADALUPE SOLIS PEREZ 2 FÓRMULA: PROPIETARIO: RICHARD DAVEL PERDOMO CANICHE SUPLENTE: JOSE DEL CARMEN TEG SOLIS	MM	MM
6	PALEZAR	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: SILVESTRE UC GUINERREZ SUPLENTE: DANIEL DEL CARMEN SOLIS MORANQUEZ 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: MARTA LILIANA VIDAL ANSA SUPLENTE: GUADALUPE DEL CARMEN TRINIDAD MARTINEZ	MM	MM
7	CALAMANCHÉ	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: JACINTO LOPEZ HERNANDEZ SUPLENTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ TAJA 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: DORDES HERNANDEZ BELTRAN SUPLENTE: INCELI SARAI PEREZ DIAZ	MM	MM
8	CHAMPOTÓN	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIA: ANDREA MAYAS MARTINEZ SUPLENTE: DOMINIC LAGUNES MARTINEZ 2 FÓRMULA: PROPIETARIO: TRINIDAD ESCOBAL PERALTA SUPLENTE: JAIQUE ALCIBIZO POOL CHABLE	MM	MM
9	ESGÁRCEGA	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: SEVERIANO JOLLA ORTEGA SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CHAMORUZ 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: REKA MOLAR ORTEGA SUPLENTE: BARBARA MIES SOLIS ROJAS	MM	MM
10	CAJDELARÍA	2	1 FÓRMULA: PROPIETARIO: RUDIS ROBLES SANCHEZ SUPLENTE: MAYOLO CRUZ BASURTO 2 FÓRMULA: PROPIETARIA: LALRA RODRIGUEZ CARDENAS SUPLENTE: CITLA JAVAIRANY AVILA ABREU	MM	MM

ELIGE EN TOTAL 19 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (9 HOMBRES PROPIETARIOS Y 10 MUJERES PROPIETARIAS)

En el mismo Dictamen se señala que después de dichas actuaciones realizadas por la referida organización ciudadana y de realizar una nueva sumatoria del total de las fórmulas de cada una de las delegaciones municipales, tuvo como resultado final una cifra de 19 fórmulas electas, de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 por hombres, y que con ello, en su consideración, la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." se ubicó en la hipótesis



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

establecida en el numeral 17, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, relativo a la paridad de las delegaciones, pues consideró acreditado que dicha organización al contar con un número impar (19) en el total de sus fórmulas, de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 por hombres, privilegió al género femenino, lo que para dicha Comisión fue **razón suficiente para considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados**³⁹.

Para dilucidar el presente caso y que la decisión sea con apego a la legalidad es importante construir el marco normativo que servirá de base para justificar la decisión tomada por este Tribunal Electoral local; es decir, establecer la base normativa que permita calificar tales hechos de acuerdo con las normas pertinentes.

En primer término, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en sus artículos 52, fracciones I, inciso a) y II, incisos a) y d), señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, deberán acreditar:

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del cero punto veintiséis por ciento del padrón electoral del Distrito o Municipio, según sea el caso, que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso; y

d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

³⁹ Visible de foja 301 a foja 307 del tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Así mismo, la Ley citada en su artículo 55, fracción VII, establece que entre los puntos del orden del día al cual se ceñirán las asambleas distritales y municipales, la elección de los delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea estatal.

También, la referida Ley en su artículo 56, en concordancia con el artículo 60 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el orden del día al cual se ceñirá la asamblea local será el siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de existencia de quórum, el cual se conformará por no menos del setenta y cinco por ciento de los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales;
- III. Elección de la mesa directiva que conducirá los trabajos de la asamblea y que se integrará con un presidente, un secretario y dos escrutadores;
- IV. Lectura y aprobación definitiva de la declaración de principios;
- V. Lectura y aprobación definitiva del programa de acción;
- VI. Lectura y aprobación definitiva de los estatutos;
- VII. Nombramiento del representante o representantes legítimos de la organización, y
- VIII. Clausura de la asamblea.

Por su parte, el artículo 21, fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales⁴⁰ manifiesta que las asambleas municipales que celebren las organizaciones, conforme a la opción manifestada en el Aviso de Intención, deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado; también, señala que una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

Así mismo, el referido Reglamento, en su artículo 28, manifiesta que en la realización de las asambleas deberá estar presente la persona adscrita a la Oficialía Electoral investida de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, quien será la responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores.

⁴⁰ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/reglamentos/Reglamento para la Constitucion y Registro de Partidos Politicos.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Igualmente, dicho Reglamento en su 39, fracción VII, señala entre los puntos del orden del día al cual se ceñirán las asambleas distritales o municipales, la elección de las delegadas y delegados propietarios y suplentes, que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea local constitutiva.

En dicho Reglamento, se destaca, en su artículo 41 que, en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se elegirán a las delegadas y delegados, propietarios y suplentes; que las delegadas y delegados, son las personas que serán electas en las asambleas distritales o municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la organización que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado, además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la organización; y que las delegadas y los delegados no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o partido político con registro nacional o local.

De igual forma, el Reglamento en cita, en su artículo 42, dispone que en la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena; y que en la designación deberán observarse los estatutos de la organización, criterios jurisprudenciales, normatividad aplicable y los Lineamientos y que en caso de no cumplir con las disposiciones anteriores, no se considerarán válidas las asambleas correspondientes.

De la misma manera, en el Reglamento en mención, en su artículo 46, señala que para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52, fracción I, de la Ley de Instituciones local.

También el referido Reglamento, en su artículo 49, manifiesta que el desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la organización convocante, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral asentará lo verificado en un acta circunstanciada.

Igualmente, en el Reglamento referido en su artículo 54, se establece que la asamblea local constitutiva es aquella en que se reúnen las y los delegados propietarios o suplentes para la aprobación definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



El Reglamento antes señalado, en su artículo 63, manifiesta que para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que asistieron no menos del 75% de las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, por medio de las actas correspondientes;
- II. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados asistentes a la asamblea local, por medio de alguno de los siguientes documentos: credencial para votar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir;
- III. Que fueron electas las personas que fungieron para la Presidencia, Secretaría y dos escrutadurías integrantes de la mesa directiva;
- IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron de manera definitiva la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- V. Que se nombraron a las representaciones legítimas de la organización, y
- VI. Que se presentaron las listas de asistencia con la ciudadanía con que cuenta la organización en el Estado, y que fueron afiliadas y afiliados en lugar diferente a las asambleas distritales o municipales según corresponda, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Instituciones.

De igual forma, el Reglamento en cita, en su artículo 65, establece que al finalizar la asamblea, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de las personas representantes de la organización, el acta circunstanciada de la asamblea por duplicado, entregando una copia a la organización.

El artículo 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Obtención y Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal⁴¹ dispone que en las asambleas municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas, delegadas y delegados, propietarios y suplentes; que las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las asambleas; que las delegadas y delegados, son las personas que serán electas en las asambleas municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la asociación que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Asociación; y que quienes integren las mesas directivas municipales no podrán ser dirigentes de otra Asociación, Agrupación Política o Partido Político con registro nacional o local.

⁴¹ Consultable en el siguiente enlace:

<https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/reglamentos/RIECCOCRAP.pdf>



También el referido Reglamento, en su artículo 31, establece que en la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales⁴², numeral 14, señala que para dar cumplimiento a la celebración de las asambleas, se estará a lo dispuesto en los capítulos III "Del Procedimiento para la Celebración de las Asambleas" y IV "De la Asamblea Local Constitutiva" del Título Segundo "Del Procedimiento para la Constitución de Partido Político Local" del Reglamento.

De la misma forma, dichos Lineamientos, en su numeral 17, manifiesta que la organización para llevar a cabo la asamblea local constitutiva observará lo dispuesto en los artículos 53 al 56 del Reglamento.

Por su parte, los Estatutos⁴³ de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." en su artículo 13, señala que los órganos de dirección, gestión, control y formas organizativas está integrada por:

- I. Los nodos ciudadanos, territoriales, de sectores y/o causas sociales como organizaciones de base;
- II. La red municipal en cada municipio;
- III. La asamblea municipal;
- IV. El Comité Político Estatal;
- V. La Junta Estatal de Dirección; y
- VI. La asamblea de liderazgos.

Igualmente, en los Estatutos de dicha organización en el artículo 21, fracciones I y VI, dispone que la asamblea municipal es la instancia de decisión y acción política principal de "Espacio Democrático de Campeche"; y es la que define a los delegados del municipio a la asamblea de liderazgo.

Así mismo, en dichos Estatutos en el artículo 25, establece que la asamblea de liderazgos es la máxima autoridad de Espacio Democrático a nivel estatal; que sus decisiones deben ser acatadas por todos sus integrantes sin distinto alguno, y solo podrán ser modificadas y revocadas por la misma asamblea de liderazgo; que se reunirá de manera ordinaria cada tres años y extraordinaria cuando sea convocado

⁴² Consultable en el siguiente enlace:

https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/lineamientos/2022/local/lineamientos_constitucion_y_registro_partidos_politicos.pdf

⁴³ Ver fojas 860 a 887 del Tomo I del expediente TEEC/RAP/7/2023, mismo que se tuvo a la vista en cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México”



SENTENCIA DEFINITIVA

por la Junta Estatal de Dirección, a propuesta del Comité Político Estatal o por lo menos las dos terceras partes de los delegados a la última asamblea de liderazgos, o por un número igual o superior al 33.4% de las personas afiliadas inscritos a Espacio Democrático.

De la misma forma, dichos Estatutos, en su artículo 26, manifiesta que la asamblea de liderazgo estará integrada por una delegada y un delegado por cada asamblea municipal, que será la persona titular de la coordinación de la Red Municipal.

De la normatividad antes descrita, se desprende lo siguiente:

ASAMBLEA DISTRITAL O MUNICIPAL	ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA	ASAMBLEA DE SOCIOS
<p>Es quien elige a las delegadas y delegados, propietarios y suplentes, de acuerdo con los estatutos aprobados por la organización, y son los que representarán al Distrito o Municipio en la asamblea local constitutiva. Que en la designación de las delegadas y los delegados se debe garantizar en todo momento el principio de paridad de género e igualdad. Que en realización de las asambleas deberá estar presente la persona adscrita a la Oficialía Electoral investida de fe pública, quien será la responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia</p>	<p>Es donde las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, se reúnen para aprobar de manera definitiva los documentos básicos de la organización, esto es, la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como para elegir la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización. Que al finalizar la asamblea, la persona adscrita a la Oficialía Electoral, elaborará en presencia de las personas representantes de la organización, el acta circunstanciada de la asamblea por duplicado, entregando una copia a la organización.</p>	<p>No existe precepto alguno que la reconozca.</p>



De ahí que, de los artículos antes transcritos, así como de la lectura y análisis global del cuerpo normativo de donde provienen, este Tribunal Electoral local advierte que, no existe precepto alguno que reconozca a la asamblea de socios, ni mucho menos se señala hipótesis jurídica que faculte a los socios de una agrupación para que celebren asamblea para aprobar actos como los que realizaron el diez de julio, por lo que, dicha actuación se considera incorrecta y sin validez.

También, se observa que en el Acta de asamblea general celebrada el diez de julio con los socios y representantes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, se establece como fundamentación los artículos 12 al 18 de sus Estatutos⁴⁴, mismos que se transcriben a continuación:

"...Artículo 12º. Prohibiciones. – Ningún afiliado o afiliada a Espacio Democrático podrá:

I. Pertenecer simultáneamente a otro Partido Político que se organice con el fin de presentar candidatos para cargos de elección popular y otras autoridades y corporaciones públicas.

II. Apoyar o adelantar actividades de campaña electoral por candidatos de otro Partido Político, salvo alianza, coalición o convergencia conforme a los presentes estatutos.

III. Ser candidato o candidata de otros Partidos Políticos, salvo alianzas o coaliciones autorizadas conforme a los presentes Estatutos.

IV. Hacer uso indebido de los símbolos de Espacio o aprovecharse de estos para confundir al electorado en interés particular.

V. Proferir acusaciones falsas o temerarias contra integrantes de Espacio.

VI. Hacer uso de la Violencia Física, verbal, psicológica o sexual contra ninguna persona de Espacio ni de la sociedad en general.

VII. No se puede ostentar dos cargos dentro de las estructuras de dirección, gobierno y control de Espacio, ni uno de control y dirección de forma paralela.

CAPÍTULO IV. Estructura Organizacional

Artículo 13º. Órganos de dirección, gestión, control y formas de organizativas. - Espacio está organizado con la siguiente estructura de redes y nodos, en la que el nodo es la unidad básica de organización y trabajo de **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**:

I. Los nodos ciudadanos, territoriales, de sectores y/o causas sociales como organizaciones de base,

II. La Red Municipal, en cada municipio;

III. La Asamblea Municipal;

IV. El Comité Político Estatal;

V. La Junta Estatal de Dirección.

VI. La Asamblea de Liderazgo.

⁴⁴ Ver fojas 860 a 887 del Tomo I del expediente TEEC/RAP/7/2023, mismo que se tuvo a la vista en cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Artículo 14º.- La representación legal. - La representación legal de **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**, recaerá en la Presidencia y la Secretaría General.

CAPITULO V. De la organización Territorial. Nivel Municipal. Los Nodos

Artículo 15º. De las ciudadanías libres. - La persona autónoma y el nodo colectivo en red son las formas esenciales de organización de **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**. El respeto por la autonomía individual es esencial en la **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**.

Artículo 16º. De los nodos. - La estructura de base de Espacio se conforma por **NODOS** autónomos y autogestionarios, en el que confluyen ciudadanos alrededor de afinidades sectoriales o de grupos de interés, profesional, funcional, etaria, poblacional, afinidades, identidades, (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) ubicación geográfica y/o territorial (caseríos, rancherías, barrios, pueblos, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, villas, etc.) en la tarea de promover formas de organización, trabajo de base y acción social con vocación de poder. Los nodos transforman en su ámbito de influencia la realidad y materializan los principios, el proyecto político y la visión de país de la **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**.

Artículo 17º. Los nodos movilizan en la vida cotidiana a los ciudadanos hacia la acción política, a través de los causas democráticos previstos en la ley.

Artículo 18º. Dinámica de los nodos. - Para ser reconocidos en **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE** los nodos deben registrarse en la plataforma de Espacio y aceptar cumplir los estatutos, el código de ética y el proyecto político de la **ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**.

Los nodos podrán utilizar libremente la marca de Espacio y actuar a su nombre en su ámbito de influencia, siempre y cuando estén dentro del marco de estos estatutos, los principios de Espacio y su proyecto político.

Varios nodos pueden crear sinergias de forma libre para impulsar causas, movilización y procesos. ..." (sic)

Del análisis a los artículos transcritos de los Estatutos de la multicitada organización, se puede advertir que ninguno faculta a la asamblea general de socios para aprobar asuntos relativos a renuncia de una delegada o delegado propietaria/o de una asamblea municipal, tampoco para aprobar la sustitución de dicho cargo por la o el suplente, ni mucho menos le otorga atribuciones para sustituir a la asamblea estatal en el proceso para constituirse como partido político local.

Luego entonces, dicha acción se traduce en una incorrecta fundamentación del acto emitido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

En consecuencia, de lo anteriormente señalado, se estima que tanto la asamblea general de socios de la organización "Espacio Democrático de Campeche, A.C." de fecha diez de julio, en la que se aceptó la renuncia de Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal de dicha organización por el Municipio de Tenabo y se aprobó que Alondra Anahí Pool Uc quien fungía como suplente electa en la asamblea municipal, asumiera las funciones de delegada propietaria de la fórmula del Municipio de Tenabo, así como el acta de dicha asamblea, carecen de legitimidad por no contar con los elementos mínimos, suficientes y necesarios para tener por válido el acto realizado, como a continuación se explicará.

Además, hay que destacar que la normatividad aplicable, establece que la asamblea municipal, es quien elige a las delegadas y delegados propietarios y suplentes que representará al Municipio en la asamblea estatal, de conformidad con los artículos 55 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 39, fracción VII y 41, del Reglamento de Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Obtención y Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal, mismos artículos que fueron descritos con anterioridad.

De lo anterior y por los razonamientos lógicos y jurídicos, este Tribunal Electoral local concluye que, quien debió conocer de la renuncia de Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal de la multicitada organización por el Municipio de Tenabo, así como la sustitución de dicho cargo de delegado propietario por quien fungía como suplente, es decir, por Alondra Anahí Pool UC, la facultada es la asamblea municipal de Tenabo, esto se considera así, ya que fue quien los eligió como sus representantes en la asamblea estatal y no así la asamblea de socios, como indebidamente hizo la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C."

Por ende, después de la celebración de la asamblea municipal de Tenabo en la que se hubiera conocido de la renuncia al cargo del delegado propietario y de la sustitución por quien fungía de suplente para asumir el cargo de propietaria, lo procedente era la celebración de la asamblea estatal para que con la nueva integración de las fórmulas de delegadas y delegados - siendo 10 encabezadas por mujeres y 9 encabezadas por hombres -, validaran de manera definitiva los documentos básicos de la organización, esto es, la declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como elegir la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 54, 60 y 63 del Reglamento de Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, anteriormente descritos.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Por ello, este órgano jurisdiccional electoral local estima que, les asiste la razón a la y los actores al señalar que, la asamblea general de socios de la agrupación que nos ocupa no sustituye las deliberaciones que le corresponde a la asamblea estatal dentro del proceso establecido para la obtención del registro como partido político local.

En suma, este Tribunal Electoral local también advierte que, en las asambleas estatales de fechas nueve noviembre del dos mil veintidós y veintiocho de marzo, fueron convocadas y celebradas cuando la agrupación ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." aún no cumplía con el principio de paridad, ya que hasta ese momento, de las 19 fórmulas de las delegadas y delegados propietarias/os-suplentes: 10 encabezadas por hombres y 9 encabezadas por mujeres, por lo que, de haber realizado el procedimiento correcto para sustituir al delegado propietario del municipio de Tenabo por la ciudadana que fungía como suplente, es decir, la celebración de la asamblea municipal, hubiera tenido como resultado una nueva integración de las fórmulas de delegadas y delegados, esto es, 10 encabezadas por mujeres y 9 encabezadas por hombres y por lo tanto, lo siguiente que correspondía era convocar a esta nueva integración de las 19 fórmulas a una asamblea estatal extraordinaria para que se pusiera a consideración de las delegaciones que hicieran valer su derecho de asistir y participar con su deliberación en la aprobación de los documentos básicos, así como elegir la mesa directiva y a los representantes legales, y con ello, también respetar a las mujeres integrantes de las 10 fórmulas su derecho de participar con sus deliberaciones y toma de decisiones en igualdad con las 9 fórmulas de hombres.

Lo que en el caso no aconteció, pues al no convocarse, por la organización, una nueva asamblea estatal extraordinaria, se les negó ese derecho de deliberación igualitaria a la nueva integración de las 19 fórmulas de delegadas y delegados de la agrupación "Espacio Democrático de Campeche, A.C." - que resultarían de la asamblea municipal de Tenabo -. Así mismo, se le negó a Alondra Anahí Pool Uc - ya en su carácter de delegada propietaria -, la posibilidad de conocer, debatir y tomar decisiones sobre los asuntos a tratar en dicha asamblea estatal, vulnerando su derecho a participar activamente como representante de la asamblea municipal de Tenabo en las tomas de decisiones de la organización, pues, si bien es cierto que asistió a la asamblea estatal constitutiva del nueve de noviembre, también cierto es, que participó⁴⁵ con el carácter de suplente ante la falta del propietario, y en la asamblea estatal constitutiva extraordinaria celebrada con fecha veintiocho

⁴⁵ Como consta en la lista de asistencia de las delegadas y de legados de la asamblea estatal constitutiva. Ver fojas 694 y 695 del Tomo I del expediente TEEC/RAP/7/2023, mismo que se tuvo a la vista en cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés.



de marzo, consta que asistió⁴⁶, sin embargo, no participó con su deliberación, ya que también asistió el delegado propietario Pedro Chablé Uc, por lo que solo éste participó con su deliberación, ello, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partido Político Local⁴⁷.

Situaciones antes mencionadas, que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no advirtió e indebidamente dio como válida la asamblea de socios celebrada por "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", determinando en el Dictamen que con esa actuación la organización subsanó los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes, señalados en la sentencia del expediente TEEC/RAP/7/2023. Esto, a pesar de que la Comisión, mediante el oficio número COEPAP/122/2021, le comunicó a la organización del plazo de diez hábiles para que celebrara una asamblea correspondiente con sus delegaciones y/o manifestara lo que a su derecho corresponda, y de ello, comunicara a la citada Comisión y también diera aviso a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local con la anticipación de tres días hábiles, para los efectos correspondientes.

En dicho oficio, la citada Comisión le señaló a la organización "Espacio Democrático de Campeche, A.C." que **celebrara la asamblea de delegadas y delegados**, es decir, le manifestó que celebrara la asamblea estatal constitutiva, pues esta es en la que se reúnen las delegadas y delegados, de conformidad al artículo 54 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁴⁸, y como también lo establece sus propios Estatutos en su artículo 26⁴⁹, la cual como ya se señaló con anterioridad, la agrupación ciudadana no celebró.

También, en el referido oficio le dio la posibilidad a "Espacio Democrático de Campeche, A.C." de que manifestara **"y/o lo que a su derecho corresponda"**, lo que en el caso sí sucedió e hizo valer ese derecho a través del oficio número EDC/CEP/14/2023⁵⁰ de fecha trece de julio, en el que adjuntó la copia simple del

⁴⁶ Como consta en la lista de asistencia de las delegadas y de legados de la asamblea estatal constitutiva Ver fojas 997 y998 del Tomo I del expediente TEEC/RAP/7/2023 que se tuvo a la vista en cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés.

⁴⁷ "En el caso de que a la asamblea local constitutiva asista la o el delegado propietario y la o el suplente de una fórmula, únicamente se contabilizará la asistencia de la o el propietario, para efectos de cumplir con el setenta y cinco por ciento de las y los delegados para declarar quórum." (sic)

⁴⁸ "Artículo 54.- Deberá entenderse por asamblea local constitutiva, aquella en que se reúnan las y los delegados propietarios o suplentes para la aprobación definitiva de los documentos básicos, la elección de la mesa directiva y los representantes legítimos de la organización en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones." (sic) (Lo resaltado es propio).

⁴⁹ "Artículo 26º.- Conformación.- La Asamblea de Liderazgo será integrada por:

I. Una delegada y delegado por cada asamblea municipal, que será la persona titular de la coordinación de la Red Municipal." (sic) (Lo resaltado es propio).

⁵⁰ Ver fojas 94 a 96 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

acta de asamblea general de socios celebrada el diez de julio, es decir, lo que la organización determinó que a su derecho correspondía para dar cumplimiento a los errores advertidos relativos al principio de paridad fue celebrar una asamblea general con los socios y representantes legales en la que sustituyó a un hombre por una mujer en la fórmula del Municipio de Tenabo en el cargo de delegado propietario, esto es, a Pedro Chablé Uc por Alondra Anahí Pool Uc.

De igual manera, en dicho oficio se señaló que la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." diera aviso a la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes, lo que tampoco se cumplió por parte de la organización en la celebración de la referida asamblea de fecha diez de julio, inobservando así lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 28, 49 y 65 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en los que se establece que en la realización de las asambleas celebradas por la organización deberá estar presente una funcionaria o funcionario de la Oficialía Electoral investida de fe pública que levantará un acta circunstanciada; mismos artículos que fueron descritos con anterioridad.

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral local, que la organización a través del oficio número EDC/CEP/14/2023⁵¹, en el cual comunicó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la renuncia de Pedro Chablé Uc, al cargo de delegado propietario de la asamblea estatal por el municipio de Tenabo, así como el acuerdo tomado por la organización en la asamblea de fecha diez de julio, también, solicitó a la citada Comisión que determinara si con lo presentado era necesario convocar a asamblea estatal o se daría atención al requerimiento realizado mediante el oficio número COEPAP/122/2023⁵².

Respecto a ello, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, erróneamente consideró como suficiente la asamblea general de socios de la organización ciudadana "Espacio Democrático, A.C." y lo acordado en ella, para tener por subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes, cuando debió verificar que se procediera de acuerdo a lo establecido en los artículos 52, fracciones I, inciso a) y II, incisos a) y d), 55, fracción VII y 56 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 28, 39, fracción VII, 41, 54, 60, 63, 65 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; 30 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Obtención y Conservación del Registro como

⁵¹ Ver fojas 94 a 96 del Tomo I.

⁵² Ver fojas 62 a 64 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Agrupación Política Estatal; 14 y 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales; y 21, 25 y 26, fracción I, de sus Estatutos, y que se realizaran las asambleas pertinentes, y en su oportunidad, emitiera el respectivo Dictamen en el que resolviera sobre el otorgamiento o no del registro como partido político de dicha organización ciudadana y que posteriormente se pone a consideración del Consejo General, autoridad colegiada que finalmente decide otorgar o no el registro como partido político local a la organización.

En suma, de las constancias que obran en autos, se advierte que la organización conocía el procedimiento idóneo que debía llevar a cabo para cumplir con el requerimiento relativo al principio de paridad de sus delegaciones, como se observa en el oficio número EDC/CEP/16/2023⁵³ de fecha dieciocho de julio, signado por los representantes legales de la multicitada organización, mediante el cual comunicó a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche: 1) la renuncia del delegado propietario de la asamblea estatal por el municipio de Tenabo, y 2) que con fecha veinticuatro de julio a las 12:00 horas celebraría una asamblea estatal extraordinaria para dar cumplimiento al requerimiento realizado, es decir, sabía que debía celebrar dicha asamblea estatal para estar apegada a sus estatutos y al marco legal correspondiente, para así obtener el registro como partido político local, lo que en el caso no aconteció pues no convocó ni celebró dicha asamblea estatal, mismo oficio que al día siguiente dejó sin efectos a través del oficio número EDC/CEP/17/2023⁵⁴ de fecha diecinueve de julio.

Aunado a que, dicha organización desde el inicio del procedimiento para su registro como partido político local tuvo conocimiento que la normativa electoral aplicable, la cual está integrada por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Obtención y Conservación del Registro como Agrupación Política Estatal y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, normatividad que como se señaló en párrafos anteriores, en ningún momento refieren y otorgan validez a una asamblea de socios, ni le otorgan facultades para realizar los actos que llevó a cabo con la pretendida intención de dar cumplimiento a la sentencia primigenia TEEC/RAP/7/2023 dictada por este Tribunal Electoral local.

De todo lo expuesto, tenemos que, a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", la Comisión de Organización Electoral,

⁵³ Ver fojas 125 a 127 del Tomo I.

⁵⁴ Ver foja 130 del Tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche le otorgó el derecho para que en un plazo de diez días, subsanara lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegaciones propietarias y suplentes, sin embargo, como ya se señaló con antelación, dicha agrupación ciudadana hizo valer tal derecho llevando a cabo un procedimiento incorrecto con el que pretendió dar cumplimiento, por lo que, con ello precluyó su derecho.

De igual manera, este Tribunal Electoral local concluye que, la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al emitir el Dictamen no debió considerar como válida la asamblea general de socios celebrada por la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." a través de la cual realizó la sustitución del delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo por quien fungía como suplente, al encontrarse fuera de la legalidad y por lo tanto, tampoco debió tener por subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, faltando así a su deber de cuidado y de tutelar que todos los actos realizados estuvieran apegados al principio de legalidad.

Por lo que, se advierte que la citada Comisión emitió dicho Dictamen validando actos contrarios a Derecho, el cual indebidamente fue aprobado por el Consejo General del citado Instituto Electoral, otorgándole el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", por tanto, ambas autoridades de la autoridad administrativa electoral local faltaron a su deber de cuidado, violando los principios de exhaustividad y legalidad.

Es por lo anterior, que este órgano jurisdiccional electoral local declara **fundados** los agravios esgrimidos de forma similar por la y los actores en sus respectivos medios de impugnación y **revoca** la resolución controvertida dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobada por mayoría de votos en la 20ª sesión extraordinaria de fecha veintiséis de julio.

Al resultar procedente la revocación de la resolución impugnada y dado que como ya quedó asentado anteriormente, a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." le precluyó su derecho de subsanar los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, señalados en la sentencia del expediente TEEC/RAP/7/2023, al realizar un procedimiento incorrecto, así como que se ha dilatado el plazo para el registro de partidos políticos locales señalado en el artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, "*julio del año previo de la elección*", y por la aproximación del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024,



el cual inicia en la primera semana del mes de diciembre⁵⁵, es que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en plenitud de jurisdicción **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SEXTO. Efectos.

- I. Se **revoca** la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic)., aprobada por mayoría de votos en la 20ª sesión extraordinaria de fecha veintiséis de julio.
- II. Se **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Son **fundados** los agravios hechos valer por la y los actores, por las razones expuestas en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, se **revoca** la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.

⁵⁵ Consultable en los siguientes enlaces: <https://te.gob.mx/legislacion/media/pdf/90391446/294039.pdf> y https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698036&fecha=09/08/2023#gsc.tab=0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERO: Se **revoca** el registro como partido político local a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C." otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente sentencia.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con los Recursos de Apelaciones al rubro citados se agregue para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese de manera personal y/o por correo electrónico a la y los actores, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con copia certificada de la presente resolución, y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 694 y 695, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado y la Magistrada por ministerio de ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia de la última de las nombradas, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juna Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA DEFINITIVA

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
Y PONENTE

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

Con esta fecha (28 de septiembre de 2023), se turna la presente sentencia para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.